3 En quanto a el tercero cargo fecho a don pedro
chico y don gonçalo corvalan de aver traido sus ga-
nados por las dehesas desta villa les condeno en pena
de mil mrs que aplico para la camara de su mag.d
y gastos de justicia de por mitad y les apercivo de aqui
adelante guarden y a ganguardar la guerra y panes
de los vecinos pena que se procedera contra ellos con
mayor rrigor

4 En quanto a el quarto cargo fecho a los dichos
alcaldes y rexidores de no aver tomado en los años
de sus oficios quentas de las alcavalas y servi-
cios que se an repartido en esta villa para saver
el estado que tienen les condeno en pena de tres
mil mrs que aplico en la dicha forma y les aper-
civo y m.do de aqui adelante tengan mucho cuidado
de tomar y ajustar las dichas quentas de suerte
que con claridad y distincion en todo tienpo conste
de los repartimientos de alcavalas y demas
servicios tocantes a la acienda de su mag.d
pena de que se procedera contra ellos con mayor
rrigor

5 En quanto al quinto cargo fecho a los dichos
alcaldes y rexidores por no tener libros de asien-
tos de las condenaciones echas por denunciaciones
de quebrantamientos y ordenanças les absuel-
vo de la instancia y les apercivo y mando a los di-
chos alcaldes que en los tienpos que lo fueren
tengan libro en que asienten las dichas penas
declarando en las sentencias que dieren a quien apli-
can las condenaciones para que en todo tienpo